



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

Acción	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00202-00
Demandante	LUIS CARLOS VELILLA AMADOR
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL-CGP

I. ASUNTO.

Corresponde en este momento, imprimir el impulso que corresponda al proceso de la referencia atendiendo las reglas procedimentales contenidas en el artículo 299 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES.

Conforme la nota secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto del día 5 de abril de 2018¹, se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por el ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por el término de 10 días.

Trascurrido el término de traslado, el ejecutante se pronunció respecto de las excepciones propuestas².

Ahora bien, en atención a lo previsto en la parte final del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, donde se establece que para la ejecución de los contratos y condenas de las entidades públicas "se observaran las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo de mayor cuantía³", al

¹Ver fl. 100 y ss

² Ver fls. 102 y ss.

³Entiéndase Código General del Proceso, por ser esta la norma que se encuentra vigente.

respecto, corresponde seguir con la audiencia establecida en el Art 372 del C.G.P.

De igual manera, se le advertirá a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, se exhortará al apoderado de la ejecutada para que el día de la audiencia, allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad, en el que se indique sí se les autoriza o no conciliar dentro de la diligencia, y los parámetros para ello.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

2º.-CITAR a las partes del proceso, a sus apoderados, al Procurador judicial delegado ante este despacho, para el **DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES (3:00 P.M.) DE LA TARDE** para que asistan a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, la cual se llevará a cabo en el salón de audiencias N° 33 Antigua Sala 7.

3º.-ADVERTIR a los correspondientes interesados - demandantes apoderados y representante de la entidad demandada que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

4º.- EXHORTAR a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 numeral 6 del C.G.P., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante. El acta de reunión de dicho comité será requerido en el desarrollo de la precitada audiencia.

5°.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.567 expedida en Bogotá, y T.P. No. 138.159 del C.S de la J, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido.

6°.- TENER como pruebas, con el valor probatorio que señala la ley, los documentos obrantes dentro de la actuación aportados tanto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez